



ACUERDO IEM/CVYSPE/01/2016

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL QUE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el día 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-24/2014 por el que se integró la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, fracción X y 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

En el punto de Acuerdo QUINTO, se aprobó la integración de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional, en los siguientes términos:

1. Consejero Electoral Presidente	Lic. José Román Ramírez Vargas
2. Consejero Electoral	Mtra. Martha López González
3. Consejero Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales
4. Secretario Técnico	Mtro. Oscar Fernando Ríos Pimentel

SEGUNDO. Que mediante Sesión Extraordinaria de fecha 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, se instaló formalmente la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

TERCERO. Que mediante Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 diecisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, se nombró al Licenciado Roberto Ambriz Chávez, como Vocal de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

CUARTO. Que con fecha 5 cinco de octubre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, nombro al Lic. Óscar Fernando Ríos Pimentel, Vocal de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, por lo que en Sesión



Ordinaria de la Comisión de Vinculación celebrada el día 16 dieciséis de octubre de 2015 dos mil quince, se le nombró al funcionario referido Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

QUINTO. Que el pasado 18 dieciocho de septiembre del año 2015 dos mil quince, concluyó el Proceso Electoral Ordinario; y, fecha 12 doce de enero de 2016 dos mil dieciséis la Sala Superior emitió Resolución dentro del Incidente de Incumplimiento de Sentencia SUP-REC-690/2015 y ACUMULADOS, con la cual se dio por concluidas con aquellas impugnaciones que tuvieran relación con el Proceso Electoral Extraordinario.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. Que el órgano de dirección superior del Instituto Electoral de Michoacán es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, colegio del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Comicial del Estado.

TERCERO. Que el artículo 34, fracciones III, IV, X y XXXII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; integrar las comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de dicho Código y resolver los casos no previstos en el mismo.



CUARTO. Que el artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece todo lo referente a la composición de las comisiones permanentes y temporales que integrará el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, señalando que tratándose de las comisiones temporales, se integrarán las que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como respecto de las comisiones permanentes, dicha normativa electoral señala que serán comisiones permanentes las de Organización Electoral; Administración y Prerrogativas; Capacitación Electoral y Educación Cívica y la de Vinculación y Servicio Profesional Electoral. Señalando que además de las anteriores, se creará la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

QUINTO. Que con base en lo señalado por el Código Comicial de la Entidad, las comisiones, temporales o permanentes, se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, la presidencia de éstas será rotativa de forma anual entre sus integrantes. Se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales quienes tendrán voz y voto. También podrán participar, sólo con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos; y en el caso de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, participarán con derecho a voz, los representantes de los pueblos o comunidades indígenas de la demarcación que elijan autoridades tradicionales bajo el régimen de usos y costumbres. Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular del área administrativa que corresponda, mismo que sólo tendrá derecho a voz.

SEXTO. Que las atribuciones que establece el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 35, a las Comisiones, son las de conocer y dar seguimiento a las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer las acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto. Además, con base en dicho artículo deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, de todos los asuntos que se les encomienden, dentro de los plazos establecidos por el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo o por el Consejo General. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, el Consejo General podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así se determine conveniente.

SÉPTIMO. Que en virtud de que la presidencia de las Comisiones es rotativa en forma anual entre sus integrantes y toda vez que desde la designación de la misma, hasta el 12 doce de enero del presente año nos encontrábamos en Proceso Electoral, se hizo necesario aplazar la designación establecida en el Código y el Reglamento con



el objeto de generar certeza en las decisiones que para el Proceso Electoral debiera de tomar la Comisión; sin embargo, una vez concluido el mismo y transcurrido el periodo de la actual Presidencia aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-24/2014, de fecha 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, a efecto de dar cumplimiento a la parte *in fine* del segundo párrafo del artículo 35, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se estima necesario designar de común acuerdo al Consejero Electoral que asumirá las funciones de Presidente de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

Con fundamento en los antecedentes y consideraciones señalados, así como lo previsto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 32, 34 fracciones I, III, IV, X y XXXVII y 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la Consejera **Yurisha Andrade Morales** como Presidenta de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, conforme al criterio de rotación anual de la presidencia de dicha Comisión; misma que quedará integrada en los términos siguientes:

1. Consejera Electoral Presidente	Dra. Yurisha Andrade Morales
2. Consejero Electoral	Mtra. Martha López González
3. Consejero Electoral	Lic. José Román Ramírez Vargas
4. Secretario Técnico	Mtro. Óscar Fernando Ríos Pimentel

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, para que realice lo conducente a efecto de que haga del conocimiento el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de que lo informe a los miembros del Consejo General.

TERCERO. La Dra. Yurisha Andrade Morales, fungirá como Presidenta de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral por el próximo periodo en términos del artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1° de marzo del año en curso.



Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, celebrada el 12 doce de febrero de 2016 dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado José Román Ramírez Vargas, Doctora Yurisha Andrade Morales y Maestra. Martha López González.

LIC. JOSÉ ROMÁN RAMÍREZ VARGAS
CONSEJERO ELECTORAL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DRA. YURISHA ANDRADE MORALES
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN

MTRA. MARTHA LÓPEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN

LIC. ÓSCAR FERNANDO RÍOS PIMENTEL
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN